

COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCION 13/2015

MEDIDA CAUTELAR No 96-15
Asunto Miembros de Cubalex con respecto a Cuba
22 de abril de 2015

I. INTRODUCCION

1. El 1 de abril de 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión Interamericana", "la Comisión" o "la CIDH") recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el Centro de Información Legal "Cubalex" (en adelante "los solicitantes" o "los propuestos beneficiarios") solicitando que la CIDH requiera a la República de Cuba (en adelante "Cuba" o "el Estado") que proteja la vida e integridad personal de sus miembros. Según la solicitud, debido al trabajo que realizaría la organización, en el área nacional e internacional, estarían siendo objeto de una supuesta serie de constantes hostigamientos y amenazas.

2. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho presentadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los miembros identificados de Cubalex se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus vidas e integridad personal estarían en riesgo. En consecuencia, de acuerdo con el Artículo 25 del Reglamento de la CIDH, la Comisión solicita a Cuba que: a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Laritza Diversent Cambara, Bárbara Estrabao Bichili, Yamara Rodríguez Curbelo, Yasser Rojas Valdés, Claribel Moreno Camejo, María de los Ángeles Bonet Hevia, Eliocer Cutiño Rodríguez, Yureisy Ceballos Pendones, Yunieski Sanmartín Garcés, Yaima Pérez León, Rolando Antúnez Gómez y Carlos Manuel Cortada Cardoso, miembros de Cubalex; b) Adopte las medidas necesarias para que los miembros de Cubalex puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones; c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

II. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LOS SOLICITANTES

3. El Centro de Información Legal Cubalex sería una organización que, en el ámbito nacional e internacional, ofrece asesoría legal gratuita en materia de derechos humanos, legalización de viviendas, trámites migratorios, defensa de derechos civiles, entre otros asuntos. La solicitud de medidas cautelares se encuentra sustentada en los siguientes presuntos hechos y argumentos:

A. El centro de información ha venido preparando varios informes denunciando violaciones de los derechos humanos. En julio de 2013, Cubalex habría presentado un informe en el que se denunció formas de discriminación contra la mujer y asistió a la sesión del Comité para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. En este evento, los propuestos beneficiarios habrían compartido el escenario con varias ONG cubanas que apoyan al Estado. Al respecto, afirman que los representantes de Cubalex habrían recibido presiones por miembros de la misión permanente de Cuba ante Naciones Unidas. Desde ese entonces, aseguran que sus instalaciones permanecerían vigiladas "por vecinos colindantes", quienes "abiertamente colaboran y se reúnen con Seguridad del Estado". En tal sentido, indican que los Relatores de Independencia Judicial, derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica, entre otros, habrían expresado su preocupación al respecto.

B. El 27 de octubre de 2014, la organización presentó un informe sobre las personas privadas de la libertad en una audiencia pública ante la CIDH, lo cual habría provocado supuestamente un aumento en la vigilancia, acoso y campaña de difamación en su contra. Ese mismo día, presuntamente varios sitios en internet de periodistas supuestamente afines al gobierno habrían publicado artículos, en los cuales se les acusaría de actos de corrupción. En tales artículos, supuestamente se utilizarían frases misóginas y racistas.

C. Respecto a las supuestas campañas de desprestigio, afirman que se habrían publicado en internet artículos en los que se les acusaría de actividades ajenas a la labor que realizan y se les imputaría actos de corrupción. En particular, se habría publicado un artículo denominado “la engañadora”, mencionando a la organización. En uno de sus apartados, tal artículo señala: “[e]l mencionado grupúsculo autodenominado CubaLex se conformó el pasado año, bajo la dirección de diplomáticos de la misión norteamericana en la Habana, con graduados en licenciatura en Derecho que nunca han ejercido su profesión, según ellos mismos declaran, y su propósito es crear una supuesta confrontación con la fiscalía de la República de Cuba, en defensa de los elementos pagados por los yanquis para que ejecuten acciones provocativas en la vía pública, con la trasnochada ilusión de lograr algún día un respaldo popular”.

D. El 9 de septiembre de 2014, el Jefe del Sector del Consejo Popular “Camilo Cienfuegos” y un agente de la Policía Nacional Revolucionaria (en adelante PNR) habrían visitado a la señora Yaima Pérez, abogada de Cubalex, con el propósito de entregarle una citación para que se presentara al día siguiente en la Unidad de Instrucción Policial. Los solicitantes señalan que dicha citación habría sido hecha para impedir la realización de un taller sobre “Derechos y Deberes”. Al día siguiente, cuando la propuesta beneficiaria y su esposo se habrían presentado a tal oficina, se les habría informado que la citación era para hacerles una “Acta de Advertencia Oficial”. Los funcionarios les habrían expresado que “no les iban a permitir realizar ningún taller, ni asesoramiento legal a nadie, ya que Cubalex [...] era un grupito contrarrevolucionario manipulado por organizaciones [...] de los Estados Unidos”. También el oficial les habría mencionado que: i) “si era preciso le pondrían un carro de patrulla policial en la casa para detenerle si intentaba realizar alguna actividad de asesoramiento a los grupos opositores, y más aún actividades relacionadas con derechos humanos”; ii) “si su esposo o ella tenían opiniones contrarias al régimen que se los tragaran, pues eso solo podía traerles consecuencias[,] tanto para ellas que podían ser detenidas y procesadas, como para su niñas (de 9 y 2 años respectivamente), las que podrían ser sacadas de sus escuelas o podrían ser víctimas de repudio”; iii) “a ellos o a sus hijas menores les podría suceder cualquier cosa” y que su esposo “podría aparecer muerto”; entre otras manifestaciones supuestamente intimidatorias.

E. El 25 de octubre de 2014, agentes de la PNR se habrían apersonado a casa de Yaima Perez, a fin de realizar un registro en su vivienda, bajo la justificación que el esposo de la propuesta beneficiaria tenía negocios ilícitos. Los agentes estatales se habrían llevado al esposo de Yaima Perez, manteniéndolo supuestamente detenido en la Unidad Policial hasta las 2:00 PM, sin darle explicaciones.

F. En diciembre de 2014, autoridades estatales habrían visitado al padre de Yamara Rodriguez, secretaria de la oficina, interrogándolo sobre el trabajo que la propuesta beneficiaria realiza en la institución y solicitándole que hablara con su hija, a fin de que abandonara la institución. Así también, el señor Yasser Rojas Valdés, investigador médico de Cubalex, habría sido visitado en varias oportunidades por autoridades del Estado, con el supuesto propósito de que colabore con ellos o abandone la institución.

G. El 19 de febrero de 2015, un oficial de seguridad del Estado se habría presentado al domicilio de Yaima Perez, presuntamente “con el objetivo de advertir sobre las consecuencias de representar a Cubalex” y amenazarles con detenerlos. Asimismo, le habrían manifestado que “tenían los medios para volver de su vida un terror y que las consecuencias las sufrirían las niñas”.

H. Sin indicar fechas específicas, indican que Cubalex tiene una sede en la Provincia de Camagüey, la cual se encontraría vigilada permanentemente. Al respecto, el abogado Eliocer Cutiño Rodríguez presuntamente habría sido interrogado por autoridades estatales, las cuales lo habrían amenazado con involucrarlo en la comisión de delitos con la finalidad de privarlo de libertad. Adicionalmente, informan que lo habrían “llevado varias veces a un sótano oscuro y con poca visibilidad, perteneciente a la Seguridad del Estado”. En dicho lugar, presuntamente le habrían insinuado que tomaran represalias contra su familia.

I. El 12 de marzo de 2015, entre las 7:00 y 9:00 AM, personas desconocidas habrían penetrado el inmueble de la institución y habrían sustraído “varios medios de almacenamiento masivos”, llevándose todas las piezas del interior de ordenadores, una laptop, una tablet, un modem, router, un disco duro externo y varias memorias. De acuerdo a los solicitantes, las puertas de entrada no habrían sido forzadas, lo que implica que habrían utilizado llaves de acceso al inmueble para ingresar al mismo. Al respecto, los solicitantes destacan que, a pesar de existir otros objetos de valor en el inmueble, nada más habría sido sustraído.

J. El 14 de marzo de 2015, un vecino en la sede de Cubalex en la Habana habría visto que de un carro azul, con matrícula del Ministerio del Interior, se habrían bajado dos hombres. Uno de ellos habría señalado “una plancha de zinc que está colocada en la misma esquina de la propiedad”, lugar en el que los miembros de Cubalex presumen que personas extrañas entraron en días posteriores para robar la oficina. De acuerdo a los solicitantes, uno de los hombres identificados coincide con la descripción física de un oficial de la Seguridad del Estado que habría visitado a la señora Claribel Moreno, asistente de la oficina de Cubalex, a fin de que informara sobre “todo lo que pasaba en Cubalex y que colocará micrófonos dentro de la sede”. En dicha visita, el oficial habría mencionado el informe sobre prisiones presentado ante la CIDH.

K. El 17 de marzo de 2015, en el sitio “El cubano intransigente” se habría publicado documentos internos del trabajo de la oficina, los cuales supuestamente habrían sido manipulados y contendrían nombres de familiares de los miembros de la organización. Específicamente, del hijo menor de Laritza Diversent, Directora de la organización, sin su consentimiento.

L. En palabras de los solicitantes, “[p]or los objetos robados se asume que el robo fue ordenado por los órganos de seguridad del Estado con el objeto de apropiarse de la información que maneja la oficina y paralizar el trabajo que durante cuatro años se realiza de manera estable”. La información que habrían obtenido podría comprometer y colocar en inminente riesgo a su Directora y los abogados que trabajan en las zonas rurales, en vista que las autoridades competentes podrían aplicar leyes penales que comprometen su libertad personal. Dicha información además contendría elementos sobre los recursos financieros de la institución, su distribución dentro de la isla, lo cual podría representar un riesgo de difamación y confiscación administrativa del inmueble. En tal sentido, los solicitantes sostienen que el Estado comúnmente utilizaría la aplicación de leyes penales como medio para castigar a los que disienten públicamente. Asimismo, afirman que “es común que el Estado considere a los disidentes como mercenarios al servicio de Estados Unidos”.

III. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

4. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese Artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en las cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

5. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inócua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a) la “gravedad de la situación”, significa el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b) la “urgencia de la situación” se determina por la información que indica que el riesgo o la amenaza sean inminentes y puedan materializarse, requiriendo de esa manera acción preventiva o tutelar; y
- c) el “daño irreparable” significa la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización

6. En el presente asunto, la Comisión Interamericana estima que el requisito de gravedad se encuentra cumplido, en vista de los presuntos seguimientos, amenazas y hostigamientos que estarían enfrentando los miembros de Cubalex. Especialmente, la información sugiere que los presuntos hechos se estarían presentando como una retaliación debido al trabajo que realiza la organización, en el área nacional e internacional, en seguimiento a diversos asuntos relacionados con la protección de derechos humanos y en la preparación de informes especiales que han sido presentados a organismos internacionales, entre los que se incluiría la CIDH. Al respecto, la información aportada indica que, en el marco de las múltiples formas de supuestos amedrentamientos presuntamente perpetrados por autoridades estatales, se habrían generado una serie de supuestas campañas destinadas a deslegitimar su trabajo. En este escenario, particular relevancia adquieren los presuntos hechos relacionados con la supuesta sustracción de información de la organización y la presunta divulgación de información personal en algunos medios de comunicación, lo cual podría generar situaciones de animadversión en su contra.

7. En el marco de análisis del presente requisito, la Comisión observa que la información aportada por los solicitantes sería consistente con información, de carácter general, que la CIDH ha recibido sobre la situación de defensores de derechos humanos en Cuba. Al respecto, a través del Capítulo IV de varios

Informes Anuales de la CIDH¹ y el otorgamiento de medidas cautelares relacionadas con defensores de derechos humanos², la Comisión ha tomado nota sobre un contexto específico de hostigamientos que enfrentan ciertos defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba. En el ámbito de Naciones Unidas, el 23 de julio de 2013 el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos; y la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, señalaron su preocupación por una serie de presuntos actos de intimidación y represalias contra Laritza Diversent y Yaremis Flores, integrantes de Cubalex, por su cooperación ante el Comité de Naciones Unidas para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer durante su 55º periodo de sesiones.

8. Tomando en consideración las características específicas del presente asunto, la Comisión considera que se ha establecido *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los miembros identificados de Cubalex se encontrarían en una situación de riesgo.

9. Respecto al requisito de urgencia, la CIDH considera que se encuentra cumplido, en vista que ha existido un incremento de la presunta situación de riesgo de los miembros de Cubalex en las últimas semanas, en el marco de una serie de continuos ciclos de seguimientos y hostigamientos que se estarían acrecentando. En estas circunstancias, la alegada participación de las mismas autoridades estatales en los presuntos hechos, sugiere que los miembros de Cubalex podrían encontrarse en una situación de desprotección, lo cual ameritaría la necesidad de medidas inmediatas de protección, a fin de que sus miembros puedan realizar sus actividades en condiciones de seguridad.

10. En cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión estima que se encuentra cumplido, en la medida que la posible afectación al derecho a la vida e integridad personal constituye la máxima situación de irreparabilidad.

11. Bajo el artículo 25.5 de su Reglamento, la CIDH solicita generalmente información al Estado antes de adoptar una decisión sobre una solicitud de medidas cautelares, excepto en asuntos como el presente, donde la inmediatez del daño potencial no permite demoras.

12. La Comisión recuerda asimismo que la labor de defensores y defensoras es esencial para la construcción de una sociedad democrática sólida y duradera, y tienen un papel protagónico en el proceso para el logro pleno del Estado de Derecho y el fortalecimiento de la democracia. En tal sentido, la Comisión Interamericana ha señalado de manera constante la importancia del trabajo que llevan a cabo las personas dedicadas a la promoción, seguimiento y defensa legal de los derechos humanos y las organizaciones a las que muchas de ellas están afiliadas y el hecho de que los funcionarios públicos deben abstenerse de realizar declaraciones que estigmaticen a defensoras y defensores o que sugieran que las organizaciones actúan de manera indebida o ilegal, sólo por el hecho de realizar sus labores de promoción y defensa de los derechos humanos.

IV. BENEFICIARIOS

¹ Ver: CIDH. Capítulo IV de los Informes Anuales de la CIDH de los años 2013, 2012, 2011, 2010, entre otros. Disponibles en:

<http://www.oas.org/es/cidh/informes/anauales.asp>

² Ver: CIDH. "Asunto Damas de Blanco respecto de Cuba" de 28 de octubre de 2011; y "Asunto Iván Hernández Carillo respecto de Cuba", de 28 de octubre de 2011. Disponible en:

<http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/MC264-13-esp.pdf>

13. La solicitud ha sido presentada a favor de los miembros de Cubalex, quienes serían: Laritza Diversent Cambara, Bárbara Estrabao Bichili, Yamara Rodríguez Curbelo, Yasser Rojas Valdés, Claribel Moreno Camejo, María de los Ángeles Bonet Hevia, Eliocer Cutiño Rodríguez, Yureisy Ceballos Pendones, Yunieski Sanmartín Garcés, Yaima Pérez León, Rolando Antúnez Gómez y Carlos Manuel Cortada Cardoso.

V. DECISIÓN

14. En vista de los antecedentes señalados, la CIDH considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento en relación con los miembros identificados de Cubalex. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Cuba que:

- a) Adopte las medidas necesarias para preservar la vida y la integridad personal de Laritza Diversent Cambara, Bárbara Estrabao Bichili, Yamara Rodríguez Curbelo, Yasser Rojas Valdés, Claribel Moreno Camejo, María de los Ángeles Bonet Hevia, Eliocer Cutiño Rodríguez, Yureisy Ceballos Pendones, Yunieski Sanmartín Garcés, Yaima Pérez León, Rolando Antúnez Gómez y Carlos Manuel Cortada Cardoso, miembros de Cubalex;
- b) Adopte las medidas necesarias para que los miembros de Cubalex puedan desarrollar sus actividades como defensores de derechos humanos, sin ser objeto de actos de violencia y hostigamientos en el ejercicio de sus funciones;
- c) Concierte las medidas a adoptarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- d) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar y así evitar su repetición.

15. La Comisión también solicita al Gobierno de Cuba que tenga a bien informar, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

16. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituirán prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre u otros instrumentos aplicables.

17. La Comisión dispone a la Secretaría Ejecutiva de la CIDH que notifique la presente resolución al Estado de Cuba y a los solicitantes.

18. Aprobada a los 22 días del mes de abril de 2015 por: Rose Marie Antoine, Presidenta; James Cavallaro, Primer Vicepresidente; José Jesus Orozco, Segundo Vicepresidente; Felipe González, Rosa María Ortiz y Tracy Robinson, miembros de la CIDH.



Elizabeth Abi-Mershed
Secretaria Ejecutiva Adjunta